

Madrid, a 2 de junio de 2003

Ref.- Notificación Hecho Relevante: Acuerdos Junta General de Accionistas

Muy Señores nuestros:

La empresa OBRASCON HUARTE LAIN, S.A., (OHL), en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, informa del siguiente Hecho Relevante:

I.- En la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el pasado 27 de mayo de 2003, se aprobaron los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria e Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio económico 2002 de la Sociedad como de su Grupo Consolidado.

Segundo.- Aprobar la propuesta de distribución del resultado del ejercicio de la Sociedad del ejercicio 2002, por importe de 9135.347,66 euros, que se destina íntegramente al pago de dividendos.

Aprobar el reparto de un dividendo bruto de 0,1176 euros por acción, lo que representa un total de 10.530.362,40 euros, de los que 9.135.347,66 euros corresponden a los beneficios del ejercicio 2002 y 1.395.014,74 euros corresponden a reservas voluntarias. El pago del dividendo se efectuará a partir del 15 de Junio de 2003 a través de las sociedades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

Tercero.- Aprobar la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2002.

Cuarto.- Aprobar la modificación de los artículos 20, 23 y 24 de los Estatutos Sociales en el siguiente sentido:

- a) Artículo 20.- Modificación del primer párrafo de este artículo para establecer que el número mínimo y máximo de Consejeros que integrarán el Consejo de Administración será de 7 y 13 respectivamente. La redacción del artículo 20 en lo sucesivo será la siguiente, figurando en letra cursiva el párrafo modificado:

"Artículo 20.- El gobierno, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades privativas de la Junta General de Accionistas, se confía a un Consejo de Administración formado por varios Administradores, en número no inferior a siete ni superior a trece, quienes serán nombrados y separados libremente por la Junta General de Accionistas.

Salvo en aquellos supuestos en que la Junta General de Accionistas deba ostentar la representación de la Sociedad, el Consejo de Administración ostentará la

representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, sin limitación alguna, y por lo tanto su representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos.”

- b) Artículo 23.- Adición de un nuevo apartado f) para regular la Comisión de Auditoría y Control, y supresión del párrafo 2º del apartado a) para suprimir la figura del Presidente de la Sociedad y consecuente modificación del párrafo 1º del citado apartado a). La redacción del artículo 23 en lo sucesivo será la siguiente, figurando en letra cursiva los párrafos modificados:

“Artículo 23.-El Consejo de Administración se regirá por las siguientes reglas:

- a) El Consejo designará de entre sus vocales a su Presidente. Podrá el Consejo designar de entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes, con las funciones que en cada caso se determine. Podrá asimismo designar un Secretario y un Vicesecretario que le sustituya en caso de ausencia, que no necesitarán ser Consejeros.
- b) Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos de cinco años.

En caso de vacante podrá el Consejo nombrar de entre los accionistas el Consejero que haya de cubrir tal vacante con carácter provisional, sometiendo el nombramiento a la aprobación de la primera Junta General que se celebre.

- c) El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Presidente o quien haga sus veces o también cuando se lo soliciten dos Consejeros. Los acuerdos del Consejo tomados en reunión debidamente convocada, serán válidos siempre que en las sesiones en que se adopten se hallen presentes y representados, la mitad más uno de los Consejeros por lo menos. Cada Consejero podrá confiar su representación a otro Consejero, pero ninguno de los presentes podrá tener la representación de más de dos ausentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas. Dichas Actas, así como las certificaciones que de las mismas se expidan, serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

- d) El Consejo podrá acordar la delegación de sus facultades en uno o varios Consejeros delegados o en una Comisión Ejecutiva. Podrá asimismo el Consejo designar otras comisiones a las que se encomiende competencias en asuntos o materias determinadas.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición y formulación de cuentas ni las facultades específicamente concedidas al Consejo por la Junta General, salvo que medie en este último caso, autorización expresa de la misma. Asimismo, tampoco podrá delegar aquellas facultades que se establezcan como indelegables en las normas que el Consejo apruebe al amparo de la facultad conferida en el artículo 141.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La delegación permanente de facultades en el Consejero Delegado o en la Comisión Ejecutiva requerirá para su validez el voto favorable de las dos

terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Asimismo el Consejo podrá designar apoderados y Directores, con las facultades que en cada caso les delegue.

- e) Corresponde al Presidente del Consejo de Administración: (1) la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales; (2) la presidencia de las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas, dirigiendo y ordenando los debates; (3) autorizar con su visto bueno las certificaciones de actas de acuerdos de los órganos colegiados de la Sociedad, en los términos previstos en el Reglamento del Registro Mercantil y las demás disposiciones aplicables; (4) representar a la Sociedad en el otorgamiento de los contratos y en la realización de las actuaciones acordadas por la Junta General o el Consejo de Administración en el ámbito de su respectiva competencia, sin perjuicio de las facultades y apoderamientos que dichos órganos hubieran conferido en otras personas; (5) cualesquiera otras funciones y facultades que les vinieran atribuidas por estos estatutos Sociales o la Ley.
- f) El Consejo de Administración designará en su seno un Comité de Auditoría. El número de miembros del Comité de Auditoría, no será inferior a tres y será fijado por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría deberán ser Consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la sociedad. El Comité de Auditoría tendrá las competencias y se regirá por las normas de funcionamiento que a continuación se indican.
- o *Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley, la Junta General o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:*
 - 1.- *Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia, y considerar las sugerencias que sobre dicha materia le formulen los accionistas, el Consejo de Administración y los directivos de la sociedad.*
 - 2.- *Proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación;*
 - 3.- *Relaciones con los auditores externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner a riesgo la independencia de los auditores y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

4.- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

5.- Supervisión de los servicios de auditoría interna de la compañía, conocer y comprobar la adecuación e integridad del proceso de información financiera y de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables.

6.- Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.

7.- Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.

8.- Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.

- La Comisión de Auditoría designará de su seno un Presidente que deberá tener la condición de Consejero no ejecutivo. La duración de su mandato será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo de Administración y en su ausencia el Vicesecretario del Consejo de Administración. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo.
- La Comisión de Auditoría se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Será convocada por el Presidente, que deberá efectuar la convocatoria a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión.
- Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.
- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recabar el asesoramiento de profesionales externos, cuya contratación recabará al Consejo de Administración,

que no podrá denegarla si no fuera de manera razonada atendiendo al interés de la sociedad."

- c) Artículo 24.- Modificación del primer párrafo del apartado c) del artículo 24º de los Estatutos Sociales, para establecer que la retribución de los administradores será una cantidad fija determinada por la Junta General suprimiendo la retribución variable hasta ahora existente. La redacción del artículo 24º en lo sucesivo será la siguiente, figurando en letra cursiva el párrafo modificado:

Artículo 24º.-

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

En la aprobación de las cuentas anuales, informe de gestión y propuesta de aplicación de resultados se aplicarán las normas contenidas en los Artºs. 171 a 222 inclusive de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

El beneficio líquido del ejercicio que resulte una vez hecha la previsión para el pago de Impuestos y efectuadas las deducciones de legal aplicación, se distribuirá en la forma siguiente:

- a) Una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social.

La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

- b) Distribución de dividendos a las acciones en proporción a su respectivo nominal suscrito.

- c) La retribución de los administradores se fijará por la Junta General en una cantidad fija que se distribuirá entre los miembros del Consejo de Administración de acuerdo con los criterios que en cada caso fije la Junta o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de distribución que fije el propio Consejo de Administración.

Con independencia de lo anterior, la retribución de los Consejeros podrá asimismo consistir en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o estar referenciadas al valor de las acciones, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas que deberá expresar al menos los extremos previstos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La retribución prevista en este artículo será compatible y se entenderá independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular en cada contrato para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la sociedad una relación laboral –común o especial de alta dirección- o de prestación de otra clase de servicios, que se entenderán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración, y sin perjuicio de que tales conceptos retributivos habrán de hacerse constar en la Memoria anual de los términos previsto en el artículo 200.12ª de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables.

- d) A reserva voluntaria la suma que por la Junta General se estime conveniente.

e) A otras finalidades que la Junta General, en su caso, acuerde.

Quinto.- Aprobar la siguiente retribución anual del Consejo de Administración para el ejercicio 2003 y siguientes de conformidad con lo previsto en el artículo 24º de los Estatutos Sociales:

Una cantidad fija de 500.000 euros que se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

1º Una dieta por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones de 1.500 euros por reunión, de acuerdo con los criterios que fije el Consejo.

2º El remanente hasta la cantidad fijada de acuerdo con los criterios de distribución que fije el propio Consejo de Administración.

Sexto.- Tomar razón del cese como consejero de D. Karl Ronnberg y fijar en 12 el número de Consejeros integrantes del Consejo de Administración.

Séptimo.- Reelegir a DELOITTE & TOUCHE, S.L. como Auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2003, de acuerdo con el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Octavo.- Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, para que, de conformidad con el artículo 75.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda adquirir acciones de la propia Sociedad, bajo cualquier modalidad de transmisión aceptada en Derecho, bien directamente o bien por una sociedad filial o participada, hasta el importe máximo legalmente permitido. La autorización se confiere por el plazo de 18 meses y la adquisición de las acciones podrá efectuarse a un precio máximo de doce (12) euros por acción sin que se establezca límite inferior de precio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75.1 de la LSA, las acciones adquiridas podrán tener como destino su entrega a los trabajadores o administradores de la sociedad de acuerdo con las retribuciones o como consecuencia de los planes de los derechos de opción que hubieran sido debidamente acordados.

Noveno.- Ratificar los acuerdos adoptados por el Consejero Delegado y el Consejo de Administración en fechas 27 de diciembre de 1998 y 6 de noviembre de 2001, respectivamente, por los que se acordaba la inclusión de la Sociedad en el Régimen Fiscal Especial de Consolidación Fiscal y la prórroga de dicho Régimen Fiscal Especial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre reguladora del Impuesto sobre Sociedades en la redacción dada por la Ley 24/2001 de 27 de diciembre.

Décimo.- Aprobar el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Décimo Primero.- Facultar expresamente al Presidente, Secretario y Vicesecretario para que cualquiera de ellos, investidos de cuantas atribuciones sean necesarias en Derecho, pueda comparecer ante Notario para elevar a públicos los acuerdos adoptados y practicar cuantas gestiones sean precisas hasta lograr su inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes así como efectuar el

preceptivo depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil y otorgar, si fueran precisos, documentos aclaratorios o subsanadores de los iniciales, solicitando, en su caso, la inscripción parcial, en atención a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

Décimo Segundo.- Aprobar el Acta de la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

II.- Tras la dimisión efectuada por el Consejero D. Karl Ronnberg, la composición del Consejo ha quedado de la siguiente manera:

Presidente

D. Juan-Miguel Villar Mir

Vicepresidente Primero

D. Jose Luis García-Villalba González

Vicepresidente Segundo

D. Mariano Aísa Gómez

Consejero Delegado

D. Juan-Miguel Foulquie Usan

Vocales

D. Luis Blasco Bosqued

D. Tomás García Madrid

D. Javier López Madrid

SAAREMA Inversiones, S.A.

(representada por Joaquín García Rodríguez)

D. Juan Mato Rodríguez

D. D. Luis Solera Gutiérrez

D. Jaime Vega de Seoane Azpilicueta

D. Juan Villar-Mir de Fuentes

Jose M^a del Cuvillo Pemán
Vicesecretarios del Consejo de Administración